

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

En segunda sesión ordinaria del Consejo Consultivo de Directores de fecha 22 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 19, fracción II de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno; y artículo 17 fracción, IV del Acuerdo Cobay 003/2019 por el que se regula el Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve; y considerando la necesidad de ajustar los términos y plazos otorgados en los presentes Lineamientos a la realidad administrativa y carga de trabajo de las Direcciones, Unidades y Departamentos del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, ha tenido a bien expedir las modificaciones siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y ABUSO SEXUALES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán reconoce el derecho de toda persona de vivir en un ambiente libre de violencia; y como Institución Educativa, parte de nuestra comunidad la conforman menores de edad; así que, existe una clara obligación de prevenir cualquier tipo de violencia.

Para ello, es necesario prestar atención a cualquier signo de maltrato; y actuar de manera diligente y expedita; en función de proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos; y así construir relaciones armoniosas e inclusivas que permitan un ambiente laboral y docente adecuado. Por esto, es de vital importancia establecer iniciativas que restablezcan la seguridad, el trato digno y respetuoso, con base en una cultura organizacional que proporcione pautas claras de detección y actuación ante situaciones de cualquier tipo de violencia.

En este tenor, el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán se pronuncia a favor de los mecanismos que propicien el más alto grado de bienestar de la comunidad laboral y estudiantil que lo integran, para mejorar la convivencia e incentivar el absoluto respeto a los Derechos Humanos en el ámbito laboral y docente.

La creación y difusión de estos lineamientos para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, hostigamiento, acoso y abuso sexuales reafirman el compromiso de este Colegio en

ofrecer orientación mediante procedimientos no vinculantes, y sientan las bases sobre la cual se construye una nueva cultura de prevención, tomando como hilos conductores la igualdad de hombres y mujeres, y protegiendo el interés superior del menor y el derecho a una vida libre de violencia.

POLÍTICA INSTITUCIONAL. El Colegio tiene el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; mediante la implementación de acciones afirmativas de remediación a favor del personal; para garantizar un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional libre de violencia de género, acoso, hostigamiento y abuso sexual.

Es por ello que se previenen los mecanismos para la evaluación continua y la difusión de:

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades de nuestro país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo a todo esto la protección más amplia, además de reafirmar y declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Segundo. Que en el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reconoce, de igual manera, que todas las autoridades y organismos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Tercero. Que, en este sentido, en el ámbito internacional, en los términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, el Estado Mexicano condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Cuarto. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”, por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo de México para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Quinto. Que la disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevee el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de la misma, deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Sexto. Que la referida Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, en abuso de poder quedaña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Séptimo. Que las conductas de hostigamiento y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las se tienes una relación superior jerárquica, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las

víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Octavo. Que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, señala en su artículo 6, fracción V, que las medidas de atención a que se refiere corresponderán, entre otros tipos de violencia, a la violencia sexual entendida como cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.

Noveno. Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, recomendó al Estado Mexicano en sus observaciones finales sobre el noveno informe periódico sobre México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean sancionados como corresponda.

Décimo. Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 7 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres, adolescentes y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Que en este contexto del Consejo Consultivo de Directores con fundamento en los artículos 19 fracción II de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán con fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno; y artículo 17 fracción IV del Acuerdo Cobay 003/2019 por el que se regula el Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve; y considerando la necesidad de establecer una guía de actuación para todas las personas que forman parte del

Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en el ámbito de su competencia, para brindar atención a las víctimas de violencia de género, hostigamiento, acoso y abuso sexual, con base en los instrumentos Internacionales, Nacionales y Estatales en materia de Derechos Humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar, esas conductas, se requiere expedir el instrumento que regule la prevención, atención y sanciones contra cualquier tipo de violencia; por lo que este Consejo Consultivo de Directores ha tenido a bien expedir los presentes: **LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.- Estos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos de prevención, atención y sanción de los casos de violencia de género, hostigamiento, acoso y abuso sexual, que se relacionen con las personas que forman parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; así como fortalecer las prácticas de una convivencia en armonía y desarrollar una cultura de prevención y denuncia mediante la determinación de los mecanismos para la presentación, atención y dictamen de las quejas que se presenten.

Artículo 2. PRINCIPIOS RECTORES APLICABLES.- A las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación de los presentes lineamientos, los cuales se relacionan a continuación:

I.- Dignidad y defensa de la persona: Toda persona tiene derecho a ser protegida contra todo acto que afecte su dignidad e integridad; como medida de protección a las mismas, es necesario el trato respetuoso, oportuno y cálido cuando una persona acude a presentar una queja o en su caso con la persona sobre quien recae la queja.

II.- Interés superior del menor: Garantiza los derechos de las personas menores de edad.

III.- Confidencialidad: Los procedimientos regulados por estos lineamientos deben garantizar la reserva y confidencialidad. Nadie debe brindar o difundir información relativa a la investigación a

persona extraña de la misma, por considerar que se trata de información íntima protegida por la legislación de acceso a la información pública.

IV.- Debido proceso: Las partes intervinientes en los procedimientos iniciados al amparo de estos lineamientos y demás disposiciones aplicables, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso que comprende el derecho a exponer sus argumentos, al ofrecer y desahogar pruebas, a obtener una resolución fundada y motivada en derecho, a solicitar medidas de protección y en general todos y cada uno de los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- PERSPECTIVA de género: El Colegio en apego a la normatividad aplicable en la materia, brindará los servicios en materia de violencia de género, mediante el personal capacitado con los mecanismos o metodología

VI.- Ambiente saludable y armonioso: Son los contextos en los que toda persona tiene derecho a recibir atención en un espacio físico, privado, sano y seguro, que genere confianza y seguridad para preservar su salud física y mental, así como para exponer alguna situación sin interrupciones, de manera libre, sincera, abierta y adecuada; en cualquiera de los ambientes que se desenvuelvan ya sea laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza.

VII.- TRANSPARENCIA: El procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas y durante todo el procedimiento de queja se deberá hacer del conocimiento a los involucrados de los razonamientos y argumentos de cada decisión que se tome.

VIII.- Gratuito: Los procedimientos iniciados al amparo de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, no causarán costo o gravamen alguno a las partes. Las personas que resuelvan las quejas tienen la calidad de honoríficos, por lo cual las actividades que desarrollen son derivadas de sus funciones como parte integrante del Colegio.

Artículo 3. DEFINICIONES.- Para efecto de los siguientes lineamientos, se entenderá por:

VIOLENCIA.- Acto intencional de poder, ejercido por acción u omisión; con el objetivo de someter, dominar, controlar e imponer la voluntad de quien la ejerce por sobre la voluntad de la parte que la recibe, trasgrediendo derechos y produciendo daño; para que se constituya se requiere que las partes estén en posiciones diferentes y asimétricas de poder.

VIOLENCIA DE GÉNERO.- Cualquier tipo de acción u omisión ejercida en el ámbito público o privado en contra de una persona en razón de su sexo, género, identidad sexual, orientación sexual o por el hecho de que no sigue los roles y estereotipos de género construidos, y que causen daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso hasta el deceso de la persona.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. *(Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia).*

VIOLENCIA FÍSICA.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algúntipo de arma u objetoquepuedaprovocar o no lesiones ya seaninternas, externas, o ambas. *(Artículo 6 de la LeyGeneral de Acceso de lasMujeres a una vida libre de violencia).*

VIOLENCIA PATRIMONIAL.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. *(Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia).*

VIOLENCIA ECONÓMICA.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual

trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (*Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*).

VIOLENCIA SEXUAL.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (*Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*).

HOSTIGAMIENTO SEXUAL.- Ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (*Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*).

ACOSO SEXUAL.- Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (*Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*).

ABUSO SEXUAL.- Actos lascivos que obligan a ejecutar para sí u otra persona, sin el consentimiento de la parte afectada, y sin el propósito de llegar a la cópula.

ACTOS LASCIVOS.- Son los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representan actos explícitamente sexuales que obliguen a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. (*Artículo 309 del Código Penal del Estado de Yucatán*).

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN.- Estos lineamientos son aplicables a todas las relaciones interpersonales que tengan lugar en el Colegio; es decir, a toda

persona integrante del Colegio, en relación a la comisión de las conductas señaladas en los mismos, con motivo del quehacer académico o administrativo.

Es de igual aplicación a la personas que sin pertenecer al Colegio asisten a sus instalaciones por motivos comerciales, solicitud de servicios o cualquier actividad que requiera el Colegio para su funcionamiento; y éstas tengan contacto con los integrantes del Colegio.

ARTÍCULO 5. AUTORIDADES COMPETENTES.- Son autoridades competentes para la aplicación de estos lineamientos:

- a) Comité de Ética
- b) Dirección Jurídica
- c) Dirección Académica, a través de su Departamento de Orientación Educativa, Laboratorio y Bibliotecas
- d) Dirección de Administración
- e) Unidad de Control y Evaluación.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN POR SU GRAVEDAD

ARTÍCULO 6.- CLASIFICACIÓN. La violencia de género, acoso, hostigamiento y abuso sexual se clasifican de la siguiente manera:

- a) Leve,
- b) Media,
- c) Alta, y
- d) Muy alta

ARTÍCULO 7.- GRAVEDAD LEVE. Se consideran de gravedad leve las conductas que realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- a) Exposición de carteles, calendarios, teléfonos celulares, pantallas de computadoras u otros dispositivos electrónicos con imágenes o representaciones de naturaleza sexual que afecte la imagen de una persona;
- b) Piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física. Gestos ofensivos o lascivos; y
- c) Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas o inapropiadas sobre la vida sexual, sentimental o privada.

ARTÍCULO 8.- GRAVEDAD MEDIA. Se consideran de gravedad media, las conductas que realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, las cuales se manifiestan de la siguiente manera:

- a) Insistencia para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera del trabajo;
- b) Promesa implícita o expresa de la víctima de una trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales;
- c) Cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o cualquier mensaje de naturaleza sexual no deseada; y
- d) Amenazas que afecten negativamente la situación laboral o escolar si no se aceptan las invitaciones o propuestas sexuales.

ARTÍCULO 9.- GRAVEDAD ALTA. Se consideran de gravedad alta las conductas que se realicen de manera verbal, escrita o por contacto físico, manifestándose de la siguiente manera:

- a) Contacto físico no deseado;
- b) Presión por tener relaciones sexuales;
- c) Castigos, malos tratos, cambio de área, grupo o departamento, asignación de actividades que no competen a su ocupación, puesto o actividad; al rechazar las proposiciones sexuales; e
- d) intento de violación.

ARTÍCULO 10.- GRAVEDAD MUY ALTA. Se consideran de gravedad muy alta las conductas que se manifiesten de la siguiente manera:

- a) Exhibicionismo corporal sexual; y
- b) Violación sexual.

CAPÍTULO IV DE LAS QUEJAS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCIMIENTO. Las autoridades competentes para conocer de la queja de manera escrita o presencial son:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección Académica, a través de su Departamento de Orientación Educativa;
- III. Directores de Plantel;
- IV. Orientador(a) Educativa de los planteles; y
- V. Comité de Ética.

ARTÍCULO 12.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER. Son Autoridades competentes para resolver de cualquier queja:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Comité de Ética; y
- III. Persona asignada por la Dirección General.

La autoridad principal facultada para resolver sobre la queja es la Dirección Jurídica; en el caso de que la queja se dirija contra el titular de dicha Dirección, ésta deberá presentarse ante la Dirección General, el cual le dará seguimiento al caso, y facultará, en su caso, a las personas que le darán el debido procedimiento marcado en estos lineamientos.

ARTÍCULO 13.- PERSONA QUEJOSA. Para los efectos de estos lineamientos pueden interponer una queja las siguientes personas:

- I. Personal Directivo,
- II. Personal Académico
- III. Personal Administrativo,
- IV. Personal Manual u Operativo,
- V. Alumnado,
- VI. Alumnado de programas de movilidad,
- VII. Prestadores (as) de Servicio Profesional y Técnico;
- VIII. Personas externas al Colegio pero que brindan servicios dentro de los planteles u oficinas del Colegio; y
- IX. Todas aquellas personas que desarrollen una relación interpersonal y éstas tengan lugar en el ámbito del Colegio.

ARTÍCULO 14.- DE LA QUEJA. Las quejas podrán presentarse por escrito, presencial o vía electrónica mediante la página web del Colegio <http://cobay.yucatan.gob.mx/>

ARTÍCULO 15.- QUEJA POR ESCRITO. Las quejas que se presente por escrito o vía electrónica, serán en formato libre y deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Datos Generales de la parte quejosa,
- II. Número Telefónico para Contacto,
- III. Correo Electrónico,
- IV. Relación con el Colegio,
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones,
- VI. Datos que permitan identificar a las personas involucradas,
- VII. Narración sucinta de los hechos y los actos relacionados con los hechos,
- VIII. Relación y anexo de pruebas que demuestren los actos motivos de la queja,
- IX. Nombre y domicilio de localización de los testigos, en su caso,
- X. Firma, rúbrica y huella del quejoso (a); en el supuesto de ser menor de edad; firma y plasma su huella del tutor o representante legal, y adicional a ello la huella y nombre con puño y letra del menor de edad.



En caso de omisión de algunos de los datos que se relacionan en las fracciones anteriores, se prevendrá al quejoso para que en un plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación, proporcione los datos faltantes; apercibiéndole que en caso de no hacerlo en ese término, se considerará informal y no seguirá el proceso.

Si el motivo de omisión es por no contar con alguno, debe de manifestarlo en dicha queja, sólo aplica para aquellos que no afecten la identificación o localización de las personas involucradas.

ARTÍCULO 16. QUEJA PRESENCIAL.- En los casos de que la queja se presente de manera presencial, se deberá llenar el formato institucional (ANEXO I) y contendrá todos los datos señalados en el artículo inmediato anterior; si al momento de levantarse la queja desconoce o por cualquier circunstancia, no los aporta en su totalidad; tendrá a más tardar tres días hábiles siguientes a la interposición de la queja para proporcionar los datos faltantes, apercibiéndole que de lo contrario la queja se considerará informal y no seguirá el proceso correspondiente.

En el supuesto de no proporcionar algún dato por desconocerlo o cualquier circunstancia, se hará constar en dicha queja; sólo aplica para aquellos que no afecten la identificación o localización de las personas involucradas.

ARTÍCULO 17.- QUEJA PÁGINA WEB. En los casos de que la queja se presente vía página web del Colegio, deberá llenarse los datos que se soliciten, y que serán cuando menos, los señalados en las fracciones del artículo 14 de estos lineamientos.

En el supuesto de no proporcionar algún dato por desconocerlo o cualquier circunstancia, se hará constar en dicha queja; sólo aplica para aquellos que no afecten la identificación o localización de las personas involucradas.

ARTÍCULO 18.- DOCUMENTOS ANEXOS. Las personas que presenten una queja, deberán adjuntar una copia de su identificación oficial vigente con fotografía; en caso de ser menor de edad, la copia de la identificación de su tutor o representante legal.



En el supuesto de que existieren pruebas ya sea impresas o digitales; deben anexarse al formato de queja, relacionando en el ANEXO II cada una de ellas; apercibiéndole que la falta de anexo, se tendrá como no presentada dicha prueba.

ARTÍCULO 19. REMISIÓN DE LA QUEJA. Toda queja, deberá remitirse a la Dirección Jurídica del Colegio, a más tardar el día siguiente hábil de la interposición de la misma.

ARTÍCULO 20.- INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE. La Dirección Jurídica integrará un expediente, asignando un número de registro, que deberá proporcionarle a la parte quejosa; haciendo de su conocimiento de la confidencialidad que guardará en todo momento el procedimiento, así como los derechos que le asisten y las medidas cautelares que en su caso, se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad en sus actividades labores.

ARTÍCULO 21.- INTERPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares pueden solicitarse de manera expresa por la parte quejosa.

La Dirección Jurídica estimará conveniente si procede o no el otorgamiento de medidas cautelares; aún en el supuesto de que no las haya solicitado expresamente la parte quejosa. Si no estima conveniente emitir las, pero fue una solicitud expresa de la parte quejosa, se le notificará vía cédula, el escrito de admisión de queja e inicio de procedimiento, debidamente fundado y motivado con las razones por las cuales no se considera la interposición de dichas medidas.

ARTÍCULO 22. ADMISIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO.- La Dirección Jurídica, a los tres días hábiles siguientes al conocimiento de la queja, emitirá un escrito de admisión de la queja e inicio de procedimiento, donde manifestará la presentación de la persona quejosa, sus dichos, la o las personas sobre las que recae la queja, la interposición, en su caso, de las medidas cautelares; y ordenará se cite a la parte señalada en la misma, vía cédula de notificación; señalándose en la misma, el lugar, la fecha y hora para presentarse, y la fecha de dicha notificación.



En dicha cédula constará expresamente que se hizo de su conocimiento el derecho que le asiste de acudir con su representante sindical o persona de confianza que considere; en caso de ser menor de edad deberá acudir con su tutor o representante legal, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- VISTA A LA PERSONA CONTRA QUIEN RECAE LA QUEJA. En el primer citatorio, se le informará a la parte contra quien recae la queja, de las acciones o hechos del cual lo acusan, se le tomará su declaración donde manifieste lo que a su derecho corresponda; y en ese mismo acto se le solicitará las pruebas que refuerzen su dicho; en caso de no contar con ellas en el momento; se le prevendrá para que en el plazo de tres días hábiles las presente en la Dirección Jurídica, apercibiéndole que de no hacerlo, se darán por no presentadas con los efectos legales correspondientes.

En el acta que se levante de dicha reunión, deberá constar que se le han explicado todos sus derechos sin que queda alguna duda al respecto de los mismos; y en caso de acudir o no con alguna persona de su confianza o representante sindical, tutor o representante legal, deberá quedar asentado en la misma, firmando la asistencia en el escrito correspondiente.

ARTÍCULO 24.- VISTA A LA PARTE QUEJOSA. La Dirección Jurídica, una vez que haya dado vista a la parte contra quien recae la queja y haya manifestado lo que a su derecho convino y presentado las pruebas que refuerzan su dicho; dará vista a la parte quejosa para que el término de tres días hábiles, amplíe o conteste en su caso los señalamientos o hechos manifestados en la misma; apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, el procedimiento continuará su curso, con las consecuencias legales pertinentes, perdiendo el derecho que se le otorgó, o en el supuesto de que lo haga de manera extemporánea, se darán por no presentadas y no se tomarán en cuenta al momento de emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 25.- ADMISIÓN O DESECHO, DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. La Dirección Jurídica una vez transcurridos los plazos otorgados para la presentación de las pruebas o ampliación en su caso, emitirá un escrito de admisión o desecho de las pruebas, y



procederá al desahogo de las mismas; citando a los testigos que en su caso hubieren señalado, mediante cédula de notificación.

En la cédula deberá constar, por lo menos, fecha, hora y lugar donde deberá presentarse. En caso de ser menor de edad, se hará constar de haberle comunicado que debe se presente con su tutor o representante legal.

De igual manera se debe garantizar a los testigos que ofrezcan las partes las medidas de protección que correspondan, a fin de evitar represalias; sobre todo si éste facilitó el esclarecimiento de los hechos relativos a la queja contra la víctima, o en perjuicio personal indebido de su empleo, actividades o estudios.

ARTÍCULO 26.- INVESTIGACIONES. El Colegio, mediante las autoridades competentes, realizará las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, garantizando la veracidad del proceso.

Las personas que colaboren en la investigación de una queja, serán asesoradas en cuanto a su aportación, guardándose debida secrecía de su cooperación.

ARTÍCULO 27.- ALEGATOS. Desahogadas las pruebas y hechas las investigaciones pertinentes y necesarias, se pondrá el expediente a la vista de las partes para que en el término de tres días hábiles formulen sus alegatos, mismos que deberán presentarse en la Dirección Jurídica; apercibiéndoles que en caso de no presentarlos en el término señalado, no se admitirán de manera extemporánea y continuará el procedimiento con los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO 28.- DICTAMEN.- La Dirección Jurídica, procederá al análisis de todos y cada uno de los dichos, pruebas y los alegatos de las partes, y en el término de siete días hábiles emitirá un dictamen, debidamente fundado y motivado.



En el dictamen se señalaran los argumentos legales que conllevaron a emitir el sentido del mismo; así como todos y cada uno de los datos que se requiera para la identificación del procedimiento a concluir, los cuales cuando menos serán los siguientes:

- I. Número de Expediente,
- II. Nombre de las partes,
- III. Síntesis de los hechos,
- IV. Valoración sobre la procedencia o improcedencia de la queja,
- V. Valoración de las pruebas, y
- VI. Puntos Resolutivos.

En el dictamen se determina la existencia o no de conductas de violencia de género, hostigamiento, acoso y abuso sexual; y de acuerdo a la gravedad de la conducta, se impondrá una sanción, o bien se le dará vista a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán y/o la Fiscalía General del Estado de Yucatán; para las consecuencias legales y/o administrativas pertinentes.

Contra el dictamen final no procederá recurso alguno. Los medios de impugnación se interpondrán ante la autoridad sancionadora.

ARTÍCULO 29.- CONTROL DE QUEJAS. El Colegio mediante su Dirección Jurídica llevará un control y registro de las quejas informales y de cualquier actuación no formal para resolver alguna situación de violencia de género, hostigamiento, acoso y abuso sexual, con el fin de obtener estadísticas de los casos y emitir soluciones preventivas que mejoren dichas condiciones.

ARTÍCULO 30.- QUEJAS FALSAS. La interposición de quejas falsas por violencia de género, hostigamiento, acoso y abuso sexual por alguna persona que forme parte de la comunidad del Colegio; independientemente de su jerarquía; será sancionada, sin excepción alguna, con base en la gravedad de la acusación a la parte afectada; según la normativa aplicable al respecto.



ARTÍCULO 31.- INFORMACIÓN FALSA. La persona que provea información falsa, en todo o en parte, u oculte información pertinente para la investigación de una queja sobre violencia de género, hostigamiento, acoso y abuso sexual; cuando le haya sido requerido por la autoridad competente, quedasujeto a laresponsabilidadderivada de la normatividadaplicable.

CAPÍTULO V

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 32.- TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES. Con la finalidad de asegurar la eficacia del dictamen y la protección a la víctima, se podrán dictar o solicitar medidas cautelares; las cuales deberán ajustarse a la intensidad,proporcionalidad y necesidad. Las cuales podrán ser las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO** contra quien se instaura la queja para que se abstenga de molestar o causar daño a la parte quejosa o a sus testigos; el cual se notificará por conducto del superior jerárquico, apercibiéndole que en caso de incumplimiento a lo solicitado se le aplicará la sanción correspondiente.
- II. **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, GRUPO, TURNO O LUGAR DE ACTIVIDADES** de la víctima; a solicitud expresa de la misma; o en el caso de que por la gravedad así lo considere pertinente la autoridad competente.
- III. **PROHIBICIÓNDE ACERCARSE** alacontraparteoa su entornofamiliar; y
- IV. **ASISTENCIA PSICOLÓGICA** o cualquier otra medida de protección que garantice la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- V. **SUSPENSIÓN DE LABORES Y SUELDOS** hasta por 8 días, plazo que podrá extenderse por un lapso igual, previa audiencia con la parte quejosa.
- VI. Las demás pertinentes y necesarias que estime la Dirección Jurídica, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado; para garantizar la seguridad, tranquilidad y respeto de los Derechos Humanos de la parte quejosa.

ARTÍCULO 33.- PERSONA ENCARGADA. La interposición y verificación del cumplimiento de las medidas cautelares a las que se refiere este apartado estará a cargo de la persona



jerárquica inmediata superior de la persona quejosa; o en su caso la persona que sea designada por la Dirección Jurídica o la Dirección General.

ARTÍCULO 34.- NOTIFICACIÓN. Se le notificará a la persona encargada de interponer y verificar el cumplimiento de las medidas, mediante oficio, en el cual se especificará las medidas que se deben adoptar; y este oficio formará parte integrante del expediente.

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD. Estas medidas pueden ser solicitadas por la parte quejosa, al momento de interponer su queja o bien en el momento que estime conveniente durante el proceso.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 36.- DATOS A CONSIDERAR. Se aplicarán las sanciones que estimen justas, proporcionales y procedentes dentro de los límites señalados para cada conducta, con base en la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del infractor; tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. Tiempo en servicio, antecedentes y condiciones personales de la persona infractora,
- III. Intencionalidad con que se cometió la conducta; y
- IV. La reiteración de la conducta.

ARTÍCULO 37.- SANCIONES DE GRAVEDAD LEVE. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de gravedad leve, serán las que se relacionan a continuación:

- I. Apercibimiento privado o público,
- II. Disculpa privada o pública; y
- III. Amonestación privada o pública.



ARTÍCULO 38.- SANCIONES DE GRAVEDAD MEDIA. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de gravedad media, serán las que se relacionan a continuación:

- I. Apercibimiento privado o público,
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Amonestación privada o pública,
- IV. Sanción económica, sólo a los funcionarios y funcionarias, y
- V. Cambio de grupo o turno.

ARTÍCULO 39.- SANCIONES DE GRAVEDAD ALTA. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de gravedad alta, serán las que se relacionan a continuación:

- I. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el Colegio;
- II. Destitución del puesto, cargo y comisión; y
- III. Rescisión laboral.

Si la conducta de gravedad alta fue cometida por alumnos del Colegio, la sanción será la siguiente:

- I. Suspensión hasta por seis meses del calendario escolar; y
- II. Expulsión del Colegio.

En todos los casos de gravedad alta, la Dirección Jurídica o persona designada para resolver deberá de dar vista a la Secretaría General de la Contraloría del Estado de Yucatán y la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que emitan su opinión y/o impongan las sanciones legales o administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 40.- SANCIONES DE GRAVEDAD MUY ALTA. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de gravedad muy alta, consiste en la rescisión laboral.

En el caso de los estudiantes; procede la expulsión definitiva del Colegio.

En todos los casos de gravedad alta, La Dirección Jurídica o persona designada para resolver deberá de dar vista a la Secretaría General de la Contraloría del Estado de Yucatán y la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que emitan su opinión y/o impongan las sanciones legales o administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 41.- SANCIONES PARA PERSONAS AJENAS AL COLEGIO. Las sanciones que correspondan por incurrir en las conductas estipuladas en estos lineamientos, de gravedad leve, media, alta y muy alta, a las personas que no pertenecen al Colegio, sin perjuicio de las medidas del orden legal correspondientes, son las siguientes:

- I. Apercibimiento,
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Emitir recomendación a la empresa o personas proveedoras de bienes o servicios, para que se encargue de la aplicación de las medidas disciplinarias, y
- IV. Recomendación de suspender por el Colegio, la adquisición de bienes o servicios a las empresas o personas que pertenezcan a quien resulte responsable de dichas conductas.

ARTÍCULO 42.- AGRAVANTES. Para la valoración de las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de violencia de género, hostigamiento, acoso o abuso sexual, se considerará como agravantes los siguientes:

- I. Reincidencia;
- II. Si la víctima es menor de edad,
- III. Si la víctima sufre alguna discapacidad física o mental.

ARTÍCULO 43.- SANCIONES POR FALTAS A LA RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. Quien quebrante la confidencialidad de un procedimiento de queja por violencia de género, hostigamiento, acoso o abuso sexual, por divulgación intencional o maliciosa de la información adquirida como parte del proceso de tramitación, incurrirá en responsabilidad y se aplicarán en su contra las siguientes sanciones:

- I. Llamado de atención, y
- II. Suspensión temporal.

Ninguna de ellas exime al infractor de las consecuencias legales que le correspondan por divulgación de datos personales, documentos, fotos y cualesquiera otros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTRADA EN VIGOR. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación de su publicación en la página oficial del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGACIÓN.- Se deroga cualquier disposición que se oponga a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO TERCERO.-IRRECTROACTIVIDAD.- Todos los procesos iniciados con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente reforma adoptaran los plazos que le eran aplicables desde el inicio del procedimiento.

Aprobado por la Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en su segunda sesión ordinaria llevada a cabo en Mérida, Yucatán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

(Rúbrica)

LIC. MARCO ANTONIO PASOS TEC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES.
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

(Rúbrica)

ABOG. EDUARDO JOSÉ AMAYA AGUILAR.
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES.
DIRECTOR JURÍDICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE YUCATÁN.